

**R-DC-000-2024—CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO CONTRALOR.** San José, a las XX horas del — de — de dos mil veinticuatro.-----

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que la Constitución Política y la Ley General de Control Interno, N.º 8292, facultan a la Contraloría General de la República como órgano rector en materia de fiscalización y control de la Hacienda Pública, con la potestad de emitir disposiciones vinculantes para garantizar la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos públicos.
- II.** Que las instituciones públicas, en razón del entorno cambiante de riesgo, requieren instancias formales y especializadas dentro de sus estructuras de control que fortalezcan la supervisión efectiva de su Sistema de Control Interno. Esto es necesario para mitigar riesgos financieros, operativos y legales, además de promover la mejora continua en la gestión institucional, en línea con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley N.º 8292.
- III.** Que el artículo 20 de la Ley N.º 8292 establece la obligatoriedad de contar con una Auditoría Interna en cada ente u órgano público, la cual es fundamental para garantizar la efectividad del Sistema de Control Interno, y proporcionar al jerarca y a los titulares subordinados información para la mejora continua en la administración de los fondos públicos y la detección oportuna de irregularidades.
- IV.** Que el artículo 18 de la Ley N.º 8292, dispone la obligación de los jefes de las instituciones públicas de implementar sistemas específicos de valoración del riesgo, con el fin de identificar, analizar y evaluar los riesgos institucionales, así como establecer las medidas para mitigar aquellos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos organizacionales, resguardando el buen uso de los recursos públicos y la eficiencia en la gestión institucional.
- V.** Que la creación de Comités de Auditoría fortalece las estructuras de control interno, al proporcionar un foro especializado para la supervisión de auditorías, la gestión de riesgos y el cumplimiento normativo, lo que permite a los jefes y demás titulares tomar decisiones más informadas en áreas clave y, a su vez, mejora los niveles de transparencia y rendición de cuentas ante la ciudadanía.
- VI.** Que las prácticas internacionales en gobierno corporativo, así como las recomendaciones de organismos especializados en fiscalización, como la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), subrayan la importancia de los Comités de Auditoría como órganos de apoyo técnico a los jefes, contribuyendo a mejorar la independencia, la transparencia y la objetividad de la función de auditoría interna.
- VII.** Que la implementación de actividades de control diseñadas para gestionar los riesgos identificados en los procesos institucionales, conforme lo exige el Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional, permite a las instituciones públicas asegurar el logro de sus objetivos, proteger sus activos y mitigar posibles amenazas que podrían impactar negativamente en la eficiencia operativa y la transparencia en la gestión pública.
- VIII.** Que esta reforma normativa tiene como principal objetivo la mejora del Sistema de Control Interno de las instituciones públicas mediante actividades de control que procuren el fortalecimiento de la gestión de riesgos y una función de auditoría interna más efectiva para asegurar razonablemente la administración y control de los recursos públicos, promoviendo una cultura de transparencia, rendición de cuentas y mejora continua en la gestión pública.
- IX.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de

Administración Pública, N° 6227, mediante publicación en La Gaceta N° XXX del XX de XXXX de XXX, se concedió audiencia del anteproyecto de la presente normativa a la ciudadanía en general.

**Por tanto,**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Se adicionan las normas 2.7, 2.7.1, 2.7.2 y 2.7.3 al Capítulo II de las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), de modo que se incorpora la creación obligatoria de Comités de Auditoría en las instituciones públicas bajo la fiscalización de la Contraloría General, que superen el umbral de activos totales que se define para este fin. Este umbral se revisará y actualizará periódicamente para garantizar que las disposiciones sigan siendo adecuadas y relevantes en función del tamaño y complejidad de las instituciones.

<p><b>2.7 Comité de Auditoría</b></p>	<p>Las instituciones públicas cuyo volumen de activos totales exceda el umbral de 50.560.000 unidades de desarrollo deberán establecer un Comité de Auditoría, que actuará como órgano de apoyo técnico al jerarca, para supervisar la gestión de riesgos y el Sistema de Control Interno (SCI). Para las entidades del sector público financiero, la creación y funcionamiento del Comité de Auditoría se regirá por la normativa emitida por el CONASSIF.</p> <p>El umbral mencionado podrá ser revisado y ajustado periódicamente, tomando en cuenta factores como la evolución de los riesgos operativos y financieros de las instituciones, la inflación y las prácticas internacionales de control y fiscalización.</p>
<p><b>2.7.1 Composición del Comité</b></p>	<p>El Comité deberá estar compuesto por un mínimo de tres miembros. Para asegurar la independencia de sus miembros, ningún integrante con funciones operativas dentro de la entidad podrá formar parte del Comité. El Comité apoyará la toma de decisiones estratégicas del jerarca relacionadas con la auditoría, el control interno y la gestión de riesgos.</p> <p>En el caso de entidades con jerarquía unipersonal, el Jerarca deberá formar parte del Comité, mientras que en instituciones con un órgano colegiado directivo, incluirá al menos a un representante de dicho órgano. En ambos casos, cuando sea posible, se incorporará un experto independiente en auditoría, control o gestión de riesgos. El auditor interno deberá participar en las sesiones del Comité de Auditoría en calidad de asesor técnico. Su presencia es fundamental para presentar informes, recomendaciones y análisis que faciliten la toma de decisiones informadas. Si bien su participación es obligatoria, el auditor interno no será miembro formal del Comité ni tendrá capacidad de decisión, garantizando así su independencia.</p>

<p><b>2.7.2 Funciones del Comité</b></p>	<p>Las principales funciones del Comité de Auditoría serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Revisar el plan anual de auditoría interna antes de su presentación al jerarca, asegurando su alineación con los riesgos críticos de la institución, con el fin de presentar observaciones o sugerencias al jerarca, y que puedan ser valoradas por la Auditoría Interna, sin que esto comprometa de forma alguna la independencia funcional de la auditoría interna.</li> <li>b) Asesorar al jerarca en la evaluación de calidad de la Auditoría Interna, asegurando promover mejoras para su funcionamiento, independencia y objetividad.</li> <li>c) Revisar los informes de auditoría, tanto internos como externos, que reciba la institución, dar seguimiento a la implementación de recomendaciones y disposiciones, y brindar asesoría al jerarca.</li> <li>d) Supervisar la implementación de las acciones requeridas para la asignación de recursos de la Auditoría Interna conforme al presupuesto aprobado.</li> <li>e) Evaluar la eficacia del sistema de control interno de la entidad y asesorar al jerarca en la gestión de riesgos, así como medidas preventivas y correctivas.</li> <li>f) Gestionar la relación con los auditores externos, asegurando la calidad de los servicios contratados.</li> </ul>
<p><b>2.7.3 Reglamento de Funcionamiento</b></p>	<p>El Comité de Auditoría Interna deberá operar bajo un reglamento aprobado por el jerarca, que establezca su estructura, funciones, responsabilidades, frecuencia de reuniones, quórum, toma de decisiones, dietas según corresponda y mecanismos de reporte. El jerarca revisará periódicamente la composición y evaluará el desempeño del Comité para asegurar su alineación con los objetivos de control interno y gestión de riesgos. El Comité emitirá informes regulares al jerarca sobre sus actividades y estado de las recomendaciones. Las actas de las sesiones serán digitales y estarán disponibles conforme a la normativa vigente.</p> <p>Devengarán dietas únicamente los expertos independientes de los Comités que tienen derecho a voz y voto en cada una de las sesiones de estos órganos, siempre y cuando no correspondan a funcionarios regulares de una institución pública.</p>

**Artículo 2º:** Las regulaciones contenidas en esta resolución rigen a partir de su publicación.

<p><b>Transitorio I: Creación del comité</b></p>	<p>Las entidades públicas que a partir de la entrada en vigencia de esta resolución gestionen 50.560.000 unidades de desarrollo en activos totales del periodo 2024, según su valor al 31 de diciembre de ese</p>
--	---

<b>auditoría</b>	<p>periodo, y que no cuenten con un Comité de Auditoría, tendrán un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de esta reforma para establecer dicho Comité. Durante este periodo, deberán planificar los recursos necesarios, definir el reglamento de funcionamiento y proceder a la designación de sus miembros.</p> <p>En casos debidamente justificados, las instituciones podrán solicitar a la Contraloría General de la República una ampliación del plazo por hasta seis meses adicionales. La solicitud deberá detallar las razones del retraso, las acciones ya adoptadas, así como las acciones programadas con plazo y responsables. La Contraloría emitirá una resolución al respecto dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles.</p>
------------------	--

Publíquese.-----

Marta Acosta Zuñiga  
**CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



AGC/KMC/ MBN/SGM/JVA  
G. xxxxx